

PROCEDIMIENTO: ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN

Documentos de libre acceso y documentos de acceso restringido

Los documentos custodiados en el Archivo Municipal se dividen en: documentos de libre acceso y documentos de acceso restringido.

1. Documentos de libre acceso: tanto las personas físicas como las jurídicas tendrán acceso a todos aquellos documentos que correspondan a procedimientos terminados.

El acceso por parte de las oficinas y miembros de la Corporación será libre, siempre que se haga en el ejercicio de sus competencias y de conformidad con lo previsto en el Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Cartagena.

Cuando los solicitantes sean investigadores que acrediten un interés histórico, científico o cultural relevante, se podrá autorizar el acceso directo a la documentación que precisen, comprometiéndose además a no hacer uso de la información contenida en dichos documentos fuera de su trabajo de investigación (según lo dispuesto en las leyes vigentes y en el Reglamento del Archivo).

Cuando así se requiera, los investigadores deberán firmar, de forma biométrica, los siguientes documentos: Copia de documentos con derechos de autor; Acceso restringido de documentos; Copia de documentos históricos y Fotografías de documentos históricos. Dichos documentos formarán parte de un expediente a nombre del investigador en A3W.

El derecho al acceso de la documentación implica, igualmente, el derecho de copia, para aquellos documentos con más de cincuenta años desde su creación; realizándose en soporte digital de acuerdo con las tarifas y formas de pago establecidos por la legislación y normativa vigentes. Para todos aquellos documentos con menos de cincuenta años desde su creación, se tramitará la vista y copia en la Oficina Productora correspondiente.

2. Se consideran documentos de acceso restringido aquellos que supongan un perjuicio para:
 - la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas, siempre de conformidad con la legislación sobre transparencia, protección de datos y reutilización de recursos de información del sector público.
 - los documentos que contengan datos de carácter policial, procesal, clínico o de cualquier otra índole que puedan afectar a la seguridad de las

personas, a su honor, a la intimidad de su vida privada y familiar y a su propia imagen. Para que puedan ser consultados tiene que haber un consentimiento expreso de los afectados o hasta que haya transcurrido un plazo de 25 años desde su muerte, si su fecha es conocida, o, en otro caso, de 50 años desde la fecha de creación del documento.

- el acceso a los expedientes de carácter nominativo podrá ser ejercido, además de por el titular, por terceros que acrediten interés legítimo. Se entiende por tercero la persona natural o jurídica que poseyendo la calidad de extraño a la relación jurídica originaria (obligacional, procesal o de otra naturaleza), adquiere la calidad de partícipe en aquélla, siempre y cuando demuestre que posee la calidad de administrado. (alguien que no forma parte, no es interesado, en el expediente, pero se puede ver afectado por él). Se entiende por interés legítimo el interés de una persona reconocido y protegido por el derecho; o la situación jurídica que se ostenta en relación con la actuación de otra persona y que conlleva la facultad de exigirle, a través de un procedimiento administrativo o judicial, un comportamiento ajustado a derecho. En casos susceptibles de interpretación se estará a lo dispuesto en el Derecho administrativo. Si la decisión afecta al acceso de datos de terceros, se solicitará informe no vinculante al Delegado de Protección de Datos del Ayuntamiento.

- en el caso que algún expediente contenga documentos que puedan afectar a la intimidad de las personas, los datos no pertinentes, deberán anonimizarse mediante técnicas que no permitan su reversión antes de que los documentos que los incluyen sean mostrados a terceros (presidentes de comunidad, por ejemplo).

- En todos los casos, el acceso a los documentos puede ser denegado, mediante resolución motivada por el órgano competente, en los términos expresados en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.